

Ampliación De Medida Cautelar Transporte De Pasajero Suspensión De Actividades Ciudad Autónoma De Buenos Aires Medidas Para Mejor Proveer

JURISPRUDENCIA

Ampliación de medida cautelar. Transporte de pasajero. Suspensión

de actividades. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Medidas para mejor proveer Se amplía la medida cautelar dictada a todas aquellas actividades que puedan ser realizadas por parte de la empresa conocida como UBER. En consecuencia, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires debe adoptar de modo inmediato las medidas necesarias para suspender cualquier actividad que desarrollen las empresas detalladas en el fallo en materia de transporte de pasajeros en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, se libra oficio al Jefe de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad, a los fines de que precise cuáles fueron las directivas, planes, protocolos, actuaciones, proyectos y toda otra actividad de gestión en el ejercicio del poder de policía, en coordinación con las distintas áreas del Gobierno Central y las Comunas, para garantizar el cumplimiento de la manda judicial, la seguridad y el orden público en relación con la mencionada orden judicial de interdicción de la actividad de la empresa UBER en dicho ámbito.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de abril de 2019.- I. Atento lo normado en el artículo 29 inc. 1 del CCAyT y lo dispuesto por la Sala II de la Cámara de Apelaciones del fuero en la resolución del 7 de noviembre de 2018, la cual resolvió "...disponer que el magistrado de grado realice las diligencias necesarias para permitir la continuidad del proceso como corolario de la inacción de las partes involucradas, y habilitadas al efecto..." (cfr. fs. 1074/1075 vta.), a fin de monitorear la medida cautelar dictada en el presente proceso en fecha 13 de abril de 2016 (cfr. fs. 233/237 vta.), corresponde ordenar las siguientes medidas para mejor proveer: (i) En atención a la notificación efectuada por la Administración Federal de Ingresos Públicos mediante publicación n° 28647/19 en el Boletín Oficial de la República Argentina, el día 29 de abril del corriente año(1) a las empresas UBER ARGENTINA SRL -Sociedad en formación- CUIT n° 30-71546224-5, UBER TECHNOLOGIES INC., NEBEN LLC, RASIER OPERATION BV y UBER BV - Empresas extranjeras- como partes integrantes del conjunto económico (arts. 26 y 31 de la ley 20744) integrado además por: UBER INTERNACIONAL HOLDING BV, UBER INTERNACIONAL BV, MIETEN BV, BESITZ BV, UBER PORTIER BV -Empresas extranjeras-, HINTER ARGENTINA SRL, UTI ARGENTINA SAS, CUIT 30- 71617745-5, y TECHNOLOGY SUPPORT SERVICE ARGENTINA SA CUIT 30- 71533496-4?, líbrese oficio a la Agencia Gubernamental de Control para que informe -a partir de la última información acompañada a fs. 340/345 vta. y fs. 347/348- en el plazo de veinte (20) días, si la empresa conocida mundialmente como UBER, o las empresas mencionadas en la comunicación de la AFIP indicadas más arriba, han presentado algún pedido de habilitación para el servicio de transporte público de pasajeros y, en caso afirmativo, informe desde qué fecha y remita los antecedentes administrativos o copia certificada de los mismos. (ii) líbrese oficio al Jefe de Gabinete de Ministros de la CABA (cfr. inc. 4 del art. 104 CCABA, arts. 2, 3, 16 y concordantes, ley n° 5460) para que informe de manera detallada y en el plazo de veinte (20) días, cuáles han sido las medidas concretas adoptadas por la Administración destinadas a hacer efectiva la medida cautelar dictada en fecha 13/04/2016 -que se encuentra firme-, por la que ordenó al GCBA "... que de modo inmediato arbitre las medidas necesarias para suspender cualquier actividad que desarrolle la empresa UBER B.V. o UBER TECHNOLOGIES INC o cualquier sociedad bajo ese nombre, razón social y tipo de actividad descrita en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta tanto se dicte sentencia definitiva o se presente la hipótesis prevista en el art. 182 del CCAyT (...)? (cfr. fs. 236 vta./237). Ello teniendo en cuenta el último informe presentado el 18 de abril de 2016 conforme surge de fs. 349/350 vta. y el informe de fecha 20 de abril del 2016 confeccionado por la Secretaría de Transporte (cfr. fs. 572/573). En particular, deberá precisar cuáles fueron las directivas, planes, protocolos, actuaciones, proyectos y toda otra actividad de gestión en el ejercicio del poder policía (cfr. inc. 11, art. 104 CCABA), en coordinación con las distintas áreas del Gobierno Central y las Comunas (cfr. inc. 15, art. 104 CCABA) para garantizar el cumplimiento de la manda judicial, la seguridad y el orden público en relación con la mencionada orden judicial de interdicción de la actividad de la empresa UBER en el ámbito de la CABA (cfr. incs. 14 y 21, art. 104 e inc. 6, art. 105, CCABA). II. En razón de la publicación de la AFIP el día 29 de abril del corriente año, mediante el Boletín Oficial de la República Argentina número 28647/19(2), RESUELVO: 1. Ampliar la medida cautelar dictada en fecha 13 de abril de 2016, a todas aquellas actividades que puedan ser realizadas por parte de las empresas: UBER, UBER ARGENTINA SRL -Sociedad en formación- CUIT n° 30-71546224-5, UBER TECHNOLOGIES INC., NEBEN LLC, RASIER OPERATION BV y UBER BV -Empresas extranjeras-, UBER INTERNACIONAL HOLDING BV, UBER INTERNACIONAL BV, MIETEN BV, BESITZ BV, UBER PORTIER BV - Empresas extranjeras-, HINTER ARGENTINA SRL, UTI ARGENTINA SAS, CUIT 30-71617745-5, y TECHNOLOGY SUPPORT SERVICE ARGENTINA SA CUIT 30- 71533496-4 (cfr. art. 184, CCAyT). En consecuencia, el GCBA deberá adoptar de modo inmediato las medidas necesarias para suspender

cualquier actividad que desarrollen estas empresas en materia de transporte de pasajeros en el ámbito de la CABA. 2. Regístrese y notifíquese a los frentes: (a) el Sindicato de Peones de Taxis de la Capital Federal, en su carácter de representante adecuado, (b) a PROCONSUMER en su carácter de representante adecuado de la subclase ?usuarios-pasajeros?, (c) a Travers en su carácter de representante adecuado de la subclase ?socios-conductores? y, (d) al GCBA, mediante cédula por Secretaría. 3. Líbrense los oficios ordenados en el punto I de la presente, por Secretaría. 4. Incorpórese la presente resolución en el espacio otorgado por Ijudicial en el sitio web www.ijudicial.gob.ar/UBER. A tal fin, líbrense oficio por Secretaría. Notas: (1)
Ver sitio web: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/206478/20190429>, fecha de consulta: 29/04/2019.

(2) Ver sitio web: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/206478/20190429>.

Correlaciones Sindicato de Peones de Taxis de la Capital Federal y Otros c/GCBA s/otras demandas c/la autoridad administrativa- Juzg. Cont. Adm. y Trib. N° 15 - 13/06/2016 - Cita digital: IUSJU008276E

037863E

derechos reservados.